



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**BOLETIN LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO N° 16/2007 .-**

Artículo 141 de la Constitución Provincial

-para conocer la opinión popular-

SE INFORMA A LA POBLACION EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 141 DE LA CONSTITUCION PROVINCIAL, QUE EN EL DIA DE LA FECHA FUE APROBADO EL TEXTO DEL PROYECTO DE LEY QUE DICE:

**Artículo 1°.-** La Provincia de Río Negro adhiere a la ley nacional n° 26.141, mediante la cual se instituye el Régimen para la Recuperación, Fomento y Desarrollo de la Actividad Caprina, en un todo de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 de la misma.

**Artículo 2°.-** El Ministerio de Producción de la Provincia de Río Negro es el organismo encargado de la aplicación de la ley nacional, conforme lo requerido por el inciso a) del artículo 20 de la ley nacional n° 26.141.

**Artículo 3°.-** De forma.  
SECRETARIA LEGISLATIVA  
VIEDMA, 31 de Mayo de 2007